CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR	02 de junio de 2023
ESTADOS:	
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	5,6,7,8 y 9 de junio de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN	NO SUBSANÓ
SUBSANACIÓN:	

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1397
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00258 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	GLORIA HELENA DELGADO CUARTAS C.C. 21.399.153 y otros
Causante:	JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR, quien falleció el 14 de junio
	de 2022
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR promovida por GLORIA HELENA DELGADO CUARTAS Y OTROS en calidad de hija y sobrinos del causante, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 01 de junio de 2023 y notificada por estados electrónicos del 02-06-2023, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR promovida por GLORIA HELENA DELGADO CUARTAS Y OTROS en calidad de hija y sobrinos del causante, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 01 de junio del 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo
electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co_y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la
rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ